

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0240-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>06/05/2017</b>	Hora: 12:01:20.3... Follos: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través de la queja con radicado ambiental No. 133-0341 del 4 de abril del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Hober De Jesús Patiño Patiño, identificado con la cedula No. 70.780.684, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda GRANADILLO, del municipio de Abejorral por la inadecuada disposición de aguas residuales.

Que se realizó visita de verificación el 21 del mes de abril del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0222 del 27 de abril del año 2017, en el cual se formularon observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

**29. Conclusiones:**

*No se identifica una afectación directa a cuerpo de agua, si bien los predios no cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementaron sumideros para la descarga de las aguas de las unidades*

*sanitarias sin generar afectaciones al recurso hídrico. Las aguas grises se infiltran en sus predios, es de anotar que en los dos predios cuentan con eficientes sistemas de control de agua evitando un flujo constante de aguas grises.*

*Con los programas de saneamiento básico rural que actualmente se ejecutan entre Cornare y el Municipio, se priorizaran estos dos predios para que sean incluidos en el próximo proyecto, de forma tal que se dé un tratamiento a la totalidad de las aguas residuales domésticas generadas en dichos predios.*

**30. Recomendaciones:**

*Dado que no se evidencian afectaciones negativas sobre los recursos naturales, se considera procedente el archivo del asunto.*

*Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. No. 133-0222 del 27 de abril del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.27280, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con ningún proceso administrativo en la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.27280, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **HOBER DE JESÚS PATIÑO PATIÑO**, identificado con la cedula No. 70.780.684, y a la señora **MARGARITA ACEVEDO DE VARGAS** identificada con la cedula No. 21.419.046; en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.03.27280

Fecha: 03-05-2017

Proyectó: Jonathan G

Asunto: Archivo

Proceso: Queja Ambiental